CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
4 OCT. 2016
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Luis Potosí, S. L. P. A 4 de octubre de 2016

0004194

04 OCT. 2016
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera,** diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR tercer y cuarto párrafos al ARTÍCULO 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena,* **con la finalidad de que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado y del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, fomente en coordinación con las instituciones de educación superior y posgrado, la investigación científica sobre las plantas medicinales y sus usos tradicionales en las culturas indígenas de San Luis Potosí, para que en el caso del desarrollo de fármacos, procuren mantener mantener el registro del origen étnico y geográfico del uso de la planta en las aplicaciones que deriven de la investigación, y que, en el caso de que los fármacos desarrollados se patenten, la comunidad o comunidades de origen de la variedad o variedades botánicas, y sus usos investigados, tendrán derecho a un 25% de los beneficios,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de conocimiento médico indígena hay que comenzar recordando que la UNESCO, reconoce el conocimiento tradicional como "*el conocimiento local e indígena alude a los cuerpos de conocimientos, prácticas y representaciones, de naturaleza acumulativa y compleja, preservados y desarrollados por pueblos con extensas historias de interacción con el medio ambiente natural.*"[1] así mismo, la Ley General de Salud, en su artículo 93, establece que:

> ***ARTÍCULO 93. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud. De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena.***

Por otra parte, en nuestra Ley Estatal de Salud, en su artículo 67 BIS se reconoce a la medicina tradicional indígena:

> ***ARTICULO 67 BIS. Se reconoce a la medicina tradicional indígena, como el conjunto de sistemas de atención a la salud, que tiene sus raíces en los conocimientos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos y comunidades indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, y que ha incorporado elementos provenientes de otras medicinas, como la medicina antigua española, la medicina africana y, en menor medida, la medicina occidental.***

[1] http://portal.unesco.org/science/es/ev.php-URL_ID=2034&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
Consultado el 28 de julio 2016.

Por lo tanto, los sistemas de medicina tradicional de los indígenas se encuentran reconocidos y respetados tanto por tratados internacionales, como por nuestra Constitución y nuestras leyes estatales, aceptando su valor como parte de los derechos humanos y herencia cultural de los pueblos, además de que México se reconoce como un país pluricultural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de nuestra Carta Magna.

Así, la medicina tradicional indígena ha sido valorada ante todo como un elemento cultural, sin embargo, también ha habido investigaciones que han demostrado que tiene potencial para realizar aportes a la medicina científica. Por eso, el objetivo de esta iniciativa es dotar de atribuciones al estado para promover el estudio científico de las plantas utilizadas en medicina tradicional indígena en la entidad, por medio de la vinculación y coordinación con instituciones de estudios superiores y de investigación.
Existe una serie de posibles beneficios que pueden obtenerse a mediano y largo plazo con esta medida. El primero es la preservación de la herencia cultural de los pueblos indígenas.

En segundo lugar, la investigación científica sobre medicina tradicional indígena, podría en un futuro ayudar a la formación de una relación entre ambos tipos de prácticas médicas en contextos específicos. Por ejemplo, en un estudio doctoral premiado sobre el tema en cuestión, realizado por Susana Carolina Guzmán Rosas, se incluyó el Hospital General de Ciudad de Valles, San Luis Potosí, donde se aplicaron cuestionarios a una muestra de Médicos y se obtuvo que el 77% de ellos considera que el conocimiento derivado de la medicina tradicional indígena sí es útil para las disciplinas médicas, y de ellos el 50% opina que su utilidad sería para obtener fármacos y el 25%, afirmó que puede complementar tratamientos alópatas; además de que el 89% de los pacientes tratados por estos Médicos habían usado plantas y tratamientos tradicionales antes de ir al nosocomio.[2]

[2] Susana Carolina Guzmán Rosas. Plantas medicinales, tradición indígena y construcción de saberes en la ciencia mexicana: Entre la (in)inclusión de actores y la ausencia de políticas públicas sustantivas. Tesis Doctoral. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional. 2014. P. 105-111.

Este centro médico fue escogido debido a la presencia indígena en la zona, y los resultados apuntan a que en algunas circunstancias se da un uso de la medicina tradicional y la medicina científica al mismo tiempo.

En tercer lugar, es posible desarrollar fármacos patentados a partir de la investigación del uso tradicional de plantas en medicina, de hecho, de acuerdo al mismo estudio citado, existen *"siete solicitudes de patentes sobre el tema, cinco de solicitantes mexicanas y dos de solicitantes extranjeros".*

Para estos casos, se propone también que de realizarse solicitudes de patentes basados en usos médicos tradicionales de plantas, se tenga que especificar su origen étnico y geográfico, con fines de asignar un beneficio al pueblo indígena, reconocido como tal, de donde provenga el uso tradicional de la planta, esto previendo el desarrollo de fármacos patentados por empresas de otros países, *"como la damiana y gobernadora, usadas en patentes en Dinamarca y Estados Unidos, respectivamente"*[3]

Aunque se podría decir que existen impedimentos como que el conocimiento tradicional no es científico y que hay poco desarrollo en el tema, justamente se trata de fortalecer las bases para que sea posible comprobar sus aplicaciones por medio de la investigación científica.

En el caso de San Luis Potosí, el tema se vuelve pertinente porque es el noveno lugar de población indígena; por lo que es factible pensar que en nuestra entidad existan grandes posibilidades para el desarrollo del tema.

Si bien, en el artículo 67 TER de la Ley de Salud de San Luis Potosí, establece en su segundo párrafo que:

> ***La Secretaría de Salud del Estado establecerá un programa de conocimiento, investigación y registro de plantas medicinales que***

[3] Susana Carolina Guzmán Rosas. Plantas medicinales tradición indígena y construcción de saberes... P. 146.

se utilicen en la medicina tradicional, a fin de contar con elementos que permitan evaluar su viabilidad o inocuidad y, en su caso, proscribir el uso de aquéllas que se compruebe de manera científica, que deterioran la salud de los usuarios;

Esta iniciativa pretende fortalecer el mismo objetivo de ese programa de conocimiento, por otras vías, al darle atribuciones a organismos descentralizados del estado para que se vinculen a la investigación científica.

Para estimular ese desarrollo, resultará necesario involucrar a quienes desarrollan el conocimiento científico y, en México el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ha llevado a cabo proyectos sobre ese tema: "*en dichos proyectos se involucraron 20 plantas medicinales que suman 25 apariciones, (...) Las enfermedades que aparecen asociadas con mayor frecuencia a dichas plantas medicinales fueron el síndrome metabólico, la hipertensión y la ansiedad.*"[4] Proyectos así ya han dado resultados, como en el caso del Dr. Xavier Lozoya, que tras investigar usos tradicionales de plantas, ha logrado patentar el medicamento QG5, a partir de investigación en medicina indígena; está hecho con base en hojas de guayaba y el medicamento es útil contra problemas digestivos, como colitis, inflamación intestinal entre otros. En una entrevista Lozoya *"indicó que desde hace muchos años se ha dedicado, junto con un grupo de investigadores en el Seguro Social, a investigar las plantas medicinales de México, con la intención de desarrollar medicamento, lo que le permitió tener la patente del producto denominado QG5, eficaz para la colitis nerviosa. Dijo que ahora como investigador de Genomma Lab, la empresa firmó un convenio con el IMSS, donde se establece que el Seguro Social conservará los derechos para explotación de la patente y recibirá las regalías correspondientes por la explotación del medicamento."*[5]

---

[4] Susana Carolina Guzmán Rosas. Plantas medicinales tradición indígena y construcción de saberes... Pp. 82-83.
[5] http://documents.mx/documents/entrevista-al-dr-xavier-lozoya.html Consultado el 26 de julio 2016.

Por lo tanto, se trata de establecer las bases para posibilitar que, por medio de la investigación científica, se trabaje en el desarrollo de fármacos a partir de la medicina tradicional indígena con plantas en el estado, integrando datos que permitan registrar el origen étnico del conocimiento tradicional sobre dichas plantas, *"de modo que en lo futuro pueda evitarse la biopiratería y se garantice el derecho indígena sobre el beneficio obtenido a partir de sus conocimientos tradicionales",* [6] con ese propósito se establece también que, en el caso de las patentes registradas a partir de la investigación de usos tradicionales indígenas de plantas medicinales, su origen sea registrado y se contemple asignar parte de los beneficios al pueblo indígena en cuestión. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido por nuestra legislación como atribuciones de la Secretaria de Salud en la materia.

Desde el punto de vista legislativo, en la Cámara de Diputados en el mes de abril de los corrientes, se comenzó a trabajar para conformar una Ley Federal de Plantas Medicinales Mexicanas, abordando temas como el estudio científico del tema, la obtención de patentes y el aseguramiento de la herencia cultural. Por lo que esta iniciativa avanzaría a la en el mismo rumbo que las propuestas federales, colocando la legislación en el estado a la vanguardia en la materia, además de responder a condiciones propias de nuestro estado.

Compañeras y compañeros legisladores, esta no es una iniciativa que pretenda dar soluciones sencillas y rápidas en temas complejos como la salud, la herencia cultural de los pueblos indígenas o el avance de las ciencias en México, se trata de una propuesta que busca estimular el trabajo en esas áreas para que a mediano y a largo plazo, se pueda utilizar el conocimiento ancestral, al tiempo que los indígenas también puedan recibir un beneficio.

[6] Susana Carolina Guzmán Rosas. Plantas medicinales tradición indígena y construcción de saberes... P. 155.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONAN tercer y cuarto párrafos al ARTÍCULO 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, Sobre los derechos y la cultura Indígena,* para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 9° DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,
SOBRE LOS DERECHOS Y LA CULTURA INDÍGENA
TÍTULO SEGUNDO
CAPITULO V
De la Salud y Asistencia

ARTICULO 40. Las autoridades de salud promoverán el respeto a los médicos indígenas de las comunidades, siempre y cuando cuenten con el aval comunitario.

El Estado promoverá acciones conjuntas con las comunidades indígenas para el desarrollo de los conocimientos tradicionales de medicina y herbolaria. Asimismo, fortalecerá los procesos organizativos para preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena, y propiciar una interrelación entre ésta y la medicina alópata.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de San Luis Potosí y del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, fomentará en coordinación con las instituciones de educación superior y posgrado, la investigación científica sobre las plantas medicinales y sus usos tradicionales en culturas indígenas del estado, para el desarrollo de fármacos, manteniendo el origen étnico y geográfico del uso de la planta en los usos producto de la investigación.

En el caso de que los fármacos desarrollados se patenten, la comunidad o comunidades originarios en los que se hayan llevado a cabo las investigaciones botánicas, tendrán derecho a un 25% de los beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA